

## RESOLUCIÓN N° SPDP-SPD-2026-0007-R

### EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

#### CONSIDERANDO:

Que el número 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) les garantiza y reconoce a las personas “[e]l derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección (...)”;

Que el artículo 213 de la CRE establece que “[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”; que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social; y que, conforme lo dispone el artículo 204 idem, detentan “personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)”;

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPDP”) declara, en su artículo 1, que aquella tiene por objeto y finalidad “garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de ese carácter, así como su correspondiente protección, [para lo cual] regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”;

Que el artículo 76 de la LOPDP establece que “[l]a [Superintendencia] de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la presente Ley (...)”;

Que el número 5 del mismo artículo antes citado señala que la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“SPDP”) detenta, entre otras atribuciones, la de “[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales (...)”;

Que el número 4 del artículo 47 de la LOPDP establece, como una de las obligaciones del responsable, la de “[i]mplementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular”;

Que el artículo 79 del Reglamento General de la LOPDP (“RGLOPDP”) establece que “[l]a [Superintendencia] de Protección de Datos Personales goza de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera”;

Que el número 5 del artículo 83 del RGLOPDP determina que el Superintendente de Protección de Datos Personales detenta, entre otras atribuciones, la de “[a]probar y expedir normas internas, resoluciones y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la [Superintendencia] a su cargo (...)”;

Que por medio de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R del 2 de agosto del 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, en cual se ha establecido que a la Intendencia General de Innovación Tecnológica y Seguridad de Datos Personales le corresponde “[p]roponer y supervisar la implementación de políticas, lineamientos y mejores prácticas en materia de seguridad de la información y protección de datos personales, en concordancia con los estándares nacionales e internacionales”;

Que mediante resolución N° SPDP-SPD-2025-001-R del 31 de enero del 2025, publicada en el Registro Oficial N° 750 del 24 de febrero del 2025, el suscrito Superintendente de Protección de Datos Personales expidió las Disposiciones, delegaciones de facultades y atribuciones a las

autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que por la letra d) del artículo 3 de la mencionada resolución, se le delegó a la Intendencia General de Innovación Tecnológica y Seguridad de Datos Personales la competencia para “[a]probar las políticas de seguridad de la información (...)”;

Que el Intendente General de Innovación Tecnológica y Seguridad de Datos Personales, mediante memorando N° SPDP-IIT-2025-0190-M del 30 de diciembre del 2025, remitió, al Director de Asesoría Jurídica, “la Política General para el Desarrollo y Uso de la Inteligencia Artificial en los Procesos Administrativos de la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP), la cual tiene como finalidad establecer lineamientos generales para la implementación responsable, segura y eficiente de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito institucional”;

Que como anexo de dicho memorando se adjuntó el informe técnico N° SPDP-IGITS-2025-0037-I, asimismo emitido por la Intendencia General de Innovación Tecnológica y Seguridad de Datos Personales, en virtud del cual se ha recomendado “la adopción y aplicación institucional de la ‘Política para el Desarrollo y Uso de la Inteligencia Artificial en Procesos Administrativos de la Superintendencia de Protección de Datos Personales’, como instrumento normativo interno que permita regular de manera ordenada, responsable y conforme a derecho el uso de tecnologías de inteligencia artificial en la entidad”;

Que mediante correo electrónico del 6 de febrero de 2026, el Director de Asesoría Jurídica remitió al suscrito Superintendente de Protección de Datos Personales el proyecto de resolución para su consideración y firma;

EN EJERCICIO de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar la *Política para el Desarrollo y Uso de la Inteligencia Artificial en Procesos Administrativos de la Superintendencia de Protección de Datos Personales*, que consta como Anexo 1 de esta resolución.

**Art. 2.-** Notificar con esta resolución al Intendente General de Innovación Tecnológica y Seguridad de Datos Personales.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La política es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades y servidores públicos, así como para las unidades administrativas de la Superintendencia de Protección de Datos Personales en el marco de la gestión institucional.

**Segunda.-** Se dispone la divulgación de la política en los canales oficiales de la SPDP, a fin de garantizar el derecho a la información establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

### DISPOSICIONES FINALES

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en Quito, D. M., el 9 de febrero del 2026.



**FABRIZIO PERALTA-DÍAZ**  
**SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**